



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-79/2025.

**SOLICITUD:** 330031825000224.

**DETERMINACIÓN:** IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de junio de dos mil veinticinco, vinculada a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Solicitud de Información.** El dos de junio de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de datos personales en la que se requiere:

*"Buen día, esperando que se encuentre bien, le escribo para solicitarle información sobre el proceso de reposición del concurso de oposición [REDACTED]. Dado a que me informaron que la impugnación en mi contra había sido procedente, por lo que se debía reponer el proceso. La asistencia de la Secretaría Académica de la unidad me indicó que debía solicitar el dictamen y resolución a esta instancia. ¿Será posible que usted me pueda dar más información? ¿Como el dictamen con la resolución y las indicaciones sobre la reposición, por favor?"*

*Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su respuesta*

*Otros datos para su localización:*

*Buen día, gracias por la información. Deseo ejercer mi derecho de datos personales mediante la presente solicitud.*

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. *Dirigido a la Dictaminadora de Recursos y/o Secretaria Académica de la unidad Xochimilco, para solicitar el dictamen o dictámenes a propósito de la impugnación de proceso de la plaza [REDACTED] e información sobre la reposición de dicho concurso. Agradezco de antemano su atención." (sic)*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El día dos de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 79 fracción II, y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales.

**TERCERO. Búsqueda de la Información solicitada en vía de acceso a datos personales.** De conformidad con los artículos 48, 42, 43, 44, 45, 46, 79 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

**CUARTO. Respuesta de la dependencia universitaria.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades remitió el oficio CDHUM.075.25, del cual, tras su análisis, se desprende que la solicitud correspondiente se ubica en una hipótesis de improcedencia, conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia pone a disposición del Comité de Transparencia el expediente correspondiente, para su análisis, estudio y determinación durante la sexta sesión ordinaria, toda vez que, de la respuesta proporcionada por la unidad competente, se advierte una posible causal de improcedencia en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuya resolución compete exclusivamente al Comité, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 10, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria; así como lo establecido en el Procedimiento para la atención de solicitudes de ejercicio



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) aplicable a este sujeto obligado.

### SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de datos personales la persona requirió:

*"Buen día, esperando que se encuentre bien, le escribo para solicitarle información sobre el proceso de reposición del concurso de oposición [REDACTED]. Dado a que me informaron que la impugnación en mi contra había sido procedente, por lo que se debía reponer el proceso. La asistencia de la Secretaría Académica de la unidad me indicó que debía solicitar el dictamen y resolución a esta instancia. ¿Será posible que usted me pueda dar más información? ¿Como el dictamen con la resolución y las indicaciones sobre la reposición, por favor?"*

*Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su respuesta*

*Otros datos para su localización:*

*Buen día, gracias por la información. Deseo ejercer mi derecho de datos personales mediante la presente solicitud.*

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. *Dirigido a la Dictaminadora de Recursos y/o Secretaria Académica de la unidad Xochimilco, para solicitar el dictamen o dictámenes a propósito de la impugnación de proceso de la plaza [REDACTED] e información sobre la reposición de dicho concurso. Agradezco de antemano su atención." (sic)*

Para determinar la procedencia del ejercicio del derecho de acceso de la persona solicitante, sobre la información de la expresión documental, se procederá al análisis correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia reconoce que la protección de los datos personales es una posición jurídica atribuible a las personas físicas, así como su intención es proteger los datos de las personas que se encuentran en posesión del sujeto obligado. Por ende, el ejercicio particular de cada derecho que deriva de esa tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas titulares de los datos personales.

El ejercicio de los derechos ARCO corresponde a las personas titulares de los datos personales, sin embargo, también deben tomarse en consideración los trámites y procedimientos en los que la información pueda estar involucrada.

De modo concreto, la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades remitió el oficio CDHUM.075.25 en el que informó:

*"Al respecto, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, y 79, fracción II, así como los demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección*



Casa abierta al tiempo.

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

*de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información requerida en la solicitud de mérito forma parte de una actuación administrativa que aún no ha concluido con una resolución definitiva, en virtud de que se encuentra en proceso de atención conforme al ordenamiento emitido por la Comisión Dictaminadora de Recursos.*

*Por tal motivo, resulta improcedente el acceso a los datos personales solicitados, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción V del citado ordenamiento, toda vez que la difusión de dicha información podría obstaculizar el desarrollo de las actuaciones administrativas en curso...”*  
(sic)

Se debe advertir que, al haberse manifestado la dependencia universitaria respecto al trámite administrativo actualmente en curso relacionado con la información que contiene los datos personales solicitados, se configura la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho precepto establece como causal de improcedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales aquellos casos en los que su entrega pueda obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas.

En atención a lo anterior, se advierte que proporcionar la información solicitada respecto de la cual aún no se ha adoptado una decisión definitiva podría interrumpir, menoscabar o inhibir el desarrollo, análisis, negociación o implementación del procedimiento administrativo en curso.

En este contexto, la divulgación de los datos personales requeridos implicaría un riesgo real, identificable y demostrable que podría afectar la conducción imparcial y objetiva del proceso deliberativo a cargo del órgano competente.

Por tanto, y en razón de la naturaleza de la expresión documental que contiene los datos personales solicitados, al encontrarse vinculada a un procedimiento administrativo pendiente de resolución, y al poder constituir prueba o elemento relevante para la determinación final del asunto, la información debe ser tratada conforme a su carácter y bajo los principios de licitud, finalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, en estricto apego al marco normativo aplicable.

En ese orden de ideas, se confirma la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales solicitado, toda vez que con su entrega se puede obstaculizar el procedimiento administrativo en curso.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que se actualiza la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO para la solicitud 330031825000224 con fundamento en



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que con su entrega se puede obstaculizar el procedimiento administrativo en curso.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución al titular de los datos personales, como a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. Perla Gómez Gallardo.

DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ PALACIOS  
MIEMBRO TITULAR

DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ  
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-079/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de junio de 2025.

Resolución formalizada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco en el marco de la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace constar que las respuestas emitidas por las Unidades de Transparencia son válidas aun cuando no cuenten con firma, siempre que sean proporcionadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.